Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 8 de Noviembre de 2017

Índice

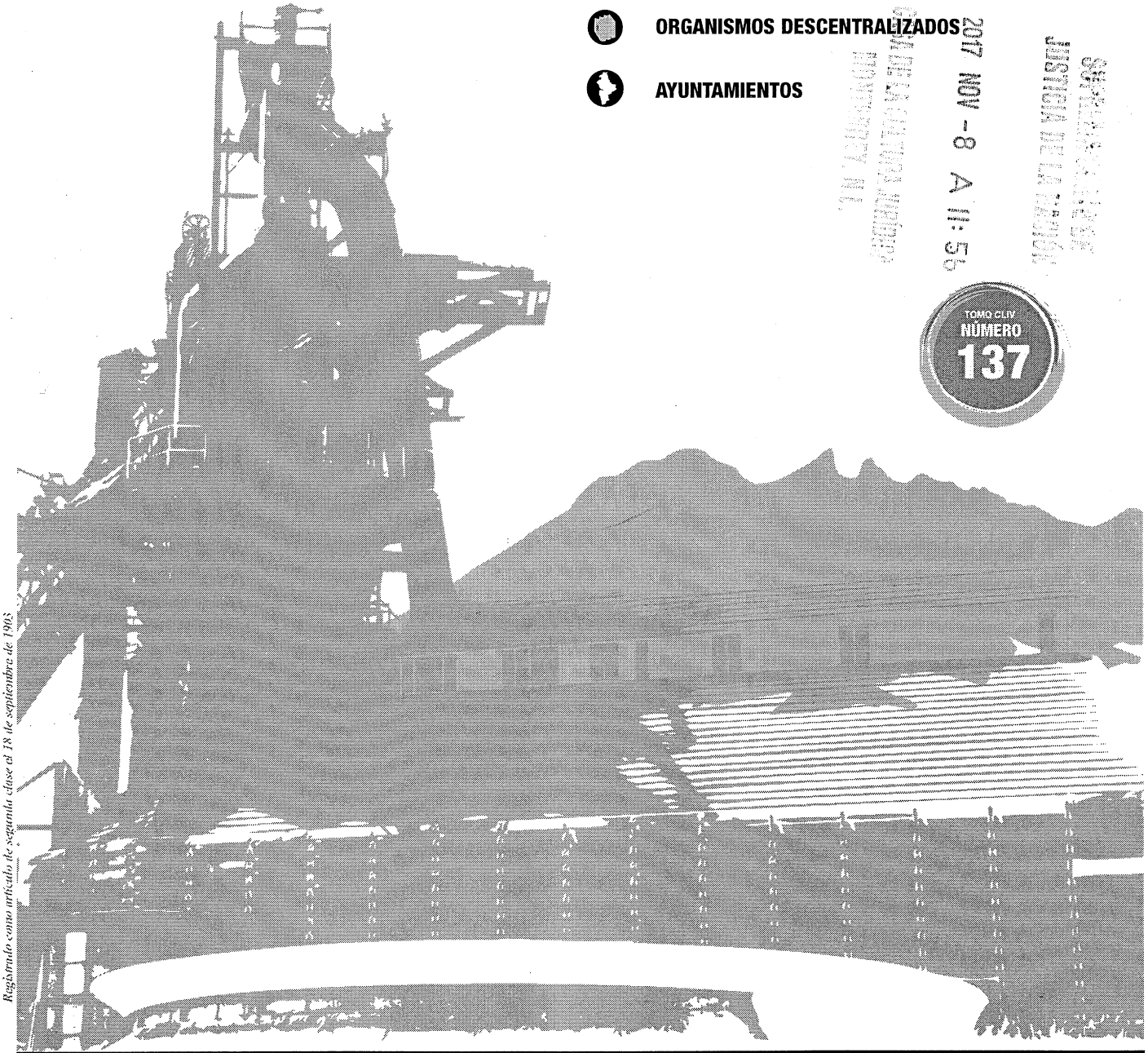
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AYUNTAMIENTOS

2017 NOV - 8 A 11:50

TOMO CLIV
NÚMERO
137



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 299. SE REFORMA EL ARTÍCULO 2141 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 475 Y EL ARTÍCULO 550 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 Y EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 5-7

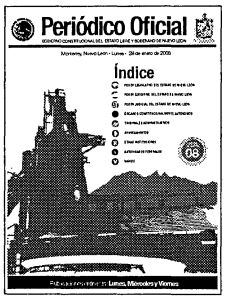
DECRETO NÚM. 307. SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV; Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO..... 8-9

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III, INCISOS B), C) Y E), 16, 18, 19 Y 21; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO DE HISTORIA MEXICANA..... 10-14

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ACUERDO NÚMERO AL-II 152/2017 EXPEDIENTE NÚMERO L-066/2017, SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA, "UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN EMILIANO ZAPATA, A.C.", RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA Y NEUROCIENCIAS, A IMPARTIRSE POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD EMILIANO ZAPATA"..... 15-25

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ACUERDO NÚMERO AR-V 176/2017, SE AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN CIVIL, "UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN EMILIANO ZAPATA, A.C.", PERSONA MORAL QUE SUBVENCIONA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD EMILIANO ZAPATA".LA REGULARIZACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSARON ESTUDIOS A PARTIR DEL TETRAMESTRE ENERO-ABRIL DE 2017, CONTINUANDO EN MAYO-AGOSTO 2017, DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA Y NEUROCIENCIAS..... 26-31



Directorio

Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 299

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 2141 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2141.- Si el promitente rehúsa firmar los documentos necesarios para dar forma legal al contrato concertado, en su rebeldía ordenará el juez que se realice en los términos previstos en la fracción III del artículo 475 del Código de Procedimientos Civiles; salvo el caso de que la cosa ofrecida haya pasado por título oneroso a la propiedad de tercero de buena fe, pues entonces la promesa quedará sin efecto, siendo responsable el que la hizo de todos los daños y perjuicios que se hayan originado a la otra parte.

Artículo Segundo.- Se reforman por modificación la fracción III del Artículo 475 y el Artículo 550 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 475. .....

I a II. .....

III.- Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el juez ordenará, mediante oficio en el que se remita copia certificada de las constancias conducentes u otorgando el acceso al expediente electrónico a través del Tribunal Virtual, que se realice la protocolización ante el Notario Público que elija el ejecutante. En el instrumento público que protocolice el acto jurídico respectivo se hará constar que se otorga en rebeldía del obligado, en ejecución de la sentencia emitida en el juicio, así como por mandamiento de la autoridad judicial; sin que sea necesario, para su validez, las firmas del juez y de quien de fe de su actuar.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 550. Consignado el precio, se hará saber al deudor que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta a favor del comprador, apercibido, que de no hacerlo, el juez ordenará que se protocolice el remate en rebeldía ante el Notario Público que elija el ejecutante, en los términos previstos en la fracción III del artículo 475 de este Código.

Artículo Tercero.- Se reforma por adición de un segundo párrafo al Artículo 113 y el Artículo 123 de la Ley de Notariado del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 113. .....

En los casos previstos por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, cuando se ordene la protocolización en rebeldía del obligado, en ejecución de la sentencia emitida en el juicio, así como por mandamiento de la autoridad judicial; por no ser posible la firma de la persona que otorga el acto en esas condiciones; únicamente deberá insertarse la leyenda de "se otorga en rebeldía por mandamiento de autoridad judicial" en la parte superior de su nombre.

Cuando la escritura no sea firmada en el mismo acto por todos los comparecientes, siempre que no se deba firmar en un solo acto por disposición legal, el Notario irá asentando el "Ante mi " con su firma a medida que sea firmada por cada una de las partes, expresando la fecha en cada caso y cuando todos la hayan firmado, imprimirá además su sello, con todo lo cual quedará autorizada preventivamente.

Artículo 123. Las enajenaciones de bienes inmuebles y la constitución o transmisiones de derechos reales, se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, según sea el caso.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES; PRIMERA SECRETARIA: DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN.- **Rúbricas.-**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 24 de octubre de 2017.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 299 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXIV LEGISLATURA, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2017.

3